**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1137**

***Resolución General N° 5248 AFIP***

##### *Fecha de Norma: 12/08/2022*

##### *Boletín Oficial:16/08/2022*

**AFIP establece un pago a cuenta extraordinario del gravamen para determinadas sociedades de capital**

A través de la Resolución General 5248 se establece un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias cancelable en 3 cuotas mensuales, para las sociedades de capital que cumplan alguno de los parámetros que se enuncian en la siguiente circular.

* **Sujetos Alcanzados y Exentos**

Establecer -por única vez- un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los contribuyentes y responsables (SA, SRL, Asociaciones, Fundaciones, Sociedades de economía mixta, Fideicomisos Fondos Comunes de Inversión), que cumplan alguno de los siguientes parámetros:

1. El monto del Impuesto Determinado de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, sea igual o superior a PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-), o
2. El monto del Resultado Impositivo que surge de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores, sea igual o superior a PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000.-).

Quedarán excluidas aquellas personas jurídicas que hubieran obtenido un certificado de exención del impuesto a las ganancias.

* **Base de calculo**

Los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2021, en el caso que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive.

Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2022.

El pago a cuenta será computable en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive: período fiscal 2022;

b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

El monto del pago a cuenta se determinará de acuerdo con el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Sujetos alcanzados, respecto de los cuales la base de cálculo de los anticipos del Impuesto a las Ganancias (impuesto determinado menos retenciones) para el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, resulte superior a PESOS CERO ($ 0): VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre dicho importe.

2. Restantes sujetos alcanzados: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.

* **Ingreso del Aporte**

El ingreso del pago a cuenta y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se efectuará utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-183-183, debiendo consignar como cuota el correspondiente numero conforme lo previsto según la fecha de vencimiento.

Para el pago de los intereses y demás accesorios, se deberán seleccionar los códigos de subconcepto pertinentes al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

* **Vencimiento**

El pago a cuenta determinado conforme el procedimiento descripto, será abonado en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Cierre de ejercicio** | **Fecha de vencimiento** |
| **Cuota N° 1, N° 2 y N° 3** |
| Agosto a Diciembre 2021 | 22 de octubre/noviembre/diciembre de 2022, respectivamente |
| Enero 2022 | 22 de noviembre/diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente. |
| Febrero 2022 | 22 de diciembre de 2022 y enero/febrero de 2023, respectivamente. |
| Marzo 2022 | 22 de enero/febrero/marzo de 2023, respectivamente. |
| Abril 2022 | 22 de febrero/marzo/abril de 2023, respectivamente. |
| Mayo 2022 | 22 de marzo/abril/mayo de 2023, respectivamente. |
| Junio 2022 | 22 de abril/mayo/junio de 2023, respectivamente. |
| Julio 2022 | 22 de mayo/junio/julio de 2023, respectivamente. |

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

* **Compensaciones y reducción de anticipos**

El mecanismo de compensación no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente norma.

Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente no podrán considerar el pago a cuenta en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la resolución son de aplicación a partir del 16 de Agosto de 2022.

Buenos Aires, 17 de Agosto de 2022.